



RENOVACION AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), con Registro Tributario Nacional número 08019998393944, Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2014, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente contrato, denominado en adelante también como "BANHPROVI" e identificado para los efectos de este contrato como "EL PROVEEDOR"; al señor **JOSÉ ÁNGEL**

CÁCERES GUTIÉRREZ quien es mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0601-1981-02514 y de este domicilio, actuando en su condición de presidente la sociedad denominada **“OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A DE C.V”**., con Registro Tributario Nacional número 08019016886260 sociedad constituida mediante Escritura Pública número Ochenta y Dos (82) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016) ante los oficios del Notario Carlos Humberto Pacheco Morales, Escritura debidamente inscrita bajo la matrícula veinticinco cincuenta y cinco cero cero seis (2555006) y con el número treinta y seis mil setecientos cincuenta y uno (36751) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, debidamente autorizada para celebrar este tipo de contratos, quien para efectos del presente en adelante se denominará como **“EL PROVEEDOR”**, el cual se registrá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO. "EL BANHPROVI", Por medio del presente contrato **“EL PROVEEDOR”** entregará al BANHPROVI las cantidades de combustible diésel y gasolina deseados para el uso exclusivo de la flota vehicular del BANHPROVI los cuales se describen **en el Anexo 1, asimismo**, en caso de nuevas adquisiciones de vehículos el representante legal del BANHPROVI o a quien este delegue notificará al PROVEEDOR de los vehículos adquiridos que serán sujetos al suministro de combustible. El método de entrega será exclusivamente por medio de ordenes de combustible entregadas por el personal asignado del BANHPROVI, las cuales deberán ir firmadas y selladas por la persona autorizada según comunicación oficial enviada por la representación legal del BANHPROVI, donde se detallará a las personas que están autorizadas para poder emitir ordenes de combustible.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“EL PROVEEDOR” en virtud del presente contrato se compromete a mantener abastecidas sus instalaciones con el combustible necesario para poder cumplir las necesidades por parte del BANHPROVI. Parcialmente el suministro de combustible que ha sido contratado, ni

MF



ceder su posición contractual, pues asume responsabilidad total sobre la ejecución íntegra del contrato. En caso de mora del pago por el suministro de combustible de parte del BANHPROVI de dos (2) meses consecutivos dará lugar a la suspensión de crédito hasta que el pago se realice.

CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:

EL BANHPROVI pagará las ordenes de suministro con fondos propios, en lempiras, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el cual se cancelará mensualmente contra entrega de las órdenes del servicio en poder del PROVEEDOR la cual debe contar con su respectiva firma y sello y acompañada de factura la cual deberá contener las mismas descripciones contenidas en la orden de servicio como ser: kilometraje y placa según el **Anexo 1.**

CLÁUSULA CUARTA GARANTÍA DEL PRODUCTO:

EL PROVEEDOR garantiza que el suministro del combustible vendido sea el mismo que comercializan en sus ventas diarias y se obliga a cubrir cualquier deficiencia que pueda presentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicado. EL PROVEEDOR está obligado a reponer el combustible que lleguen a encontrarse con deficiencias.

CLÁUSULA QUINTA PRECIO:

EL PROVEEDOR no podrá variar los precios unitarios por galón o litro establecidos de forma diaria por parte de la Comisión Administradora de Petróleo, y se considerará cada precio diario al momento de hacer las entregas del combustible.

CLÁUSULA SEXTA DURACIÓN DEL CONTRATO:

En base a la Resolución de Consejo Directivo CD-327-33/2021 de fecha veintiuno de julio, se aprobó que este contrato tendrá vigencia de un año contados a partir de la firma del presente y el mismo podrá ser renovable a voluntad de las partes por simple cruce de notas las cuales deben ser firmadas y selladas por las representaciones legales de ambas partes, iniciando desde el día 25 de julio del año 2021 hasta el día 31 de marzo del año 2022. El presente contrato no representa exclusividad para ninguna de las partes razón por la cual

MFE
[Handwritten signature]

podrá darse por resuelto de manera unilateral habiéndose de notificar por escrito en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista de su resolución.

CLÁUSULA SÉPTIMA COBERTURA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO:

EL PROVEEDOR se compromete a brindar cobertura de suministro de combustible a la flota vehicular de BANHPROVI en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA OCTAVA OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES:

EL PROVEEDOR observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. Así mismo, se compromete a suministrar el combustible bajo las condiciones mínimas de calidad que la Comisión Administradora de Petróleo exige, así como la Ley de Protección al Consumidor y las demás leyes y/o normas aplicables en la materia que regulan el suministro, comercio, compraventa de combustibles.

CLÁUSULA NOVENA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdo, reclamos y otros asuntos, en los que no se ponen de acuerdo las partes, se someterán a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá darse por resuelto sin responsabilidad de parte del **BANHPROVI**, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Fuerza Mayor o Caso Fortuito; **b)** Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por el BANHPROVI; **d)** Las demás que se establezcan por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **e)** Por acuerdo de una de las partes con notificación por escrito en un plazo de al menos treinta días (30) calendarios de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA EN CASO DE QUIEBRA:

Si el proveedor, fuere declarado en quiebra, suspensión de pago o en proceso de liquidación o insolvencia “EL BANHPROVI” podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquier modificación a este contrato requerirá “causa justificada de forma contractual, para lo cual se deberá presentar por escrito por ambas partes mediante un cruce de notas” debidamente firmadas por el representante legal de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD:

Ambas PARTES se comprometen a guardar la debida confidencialidad en relación con este contrato y la relación que del mismo de deriva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CLAUSULA COMPROMISORIA:

Toda notificación o comunicación entre el BANHPROVI y EL PROVEEDOR relacionada con este contrato se hará por escrito y la misma será considerada valida si ha sido entregada en las direcciones siguientes: El BANHPROVI: Edificio BANHPROVI, Boulevard Centroamérica, contiguo a plaza COLPROSUMAH, Tegucigalpa M.D.C. EL PROVEEDOR Residencial Lomas del Mayab, Edificio Torre Mayab, Tercer nivel, local #301. En caso de cambio de dirección ambas partes deberán notificar por escrito con diez (10) días calendario de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:

En cumplimiento del deber legal que le asiste a BANHPROVI en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, LA EMPRESA OPERADORES DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A DE C.V. declara que su patrimonio y las fuentes económicas que


MEX


permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta **LA EMPRESA OPERADORES DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A DE C.V.** que en el evento en que, o alguno de sus, empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **BANHPROVI**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a **BANHPROVI**, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA CLAUSULA COMPROMISORIA:

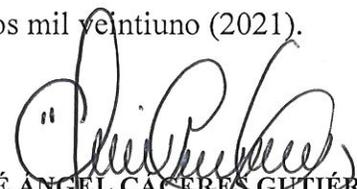
Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de un mismo texto el presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (25) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES

PRESIDENTA EJECUTIVA

BANHPROVI




JOSÉ ÁNGEL CACERES GUTIÉRREZ

OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS
DE C.V

